

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, el expediente del presente asunto informándole que, mediante proveído del 01 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.250.000 y no por la suma de \$650.000, que fue lo pedido por el libelista.

En la fecha, **18 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRODEFAM
DEMANDADOS : LUIS CARLOS SÁNCHEZ RUIZ
CARLOS ARIAS RAMÍREZ
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00144-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se evidencia que, en el **AUTO INTERLOCUTORIO DEL 313 DEL PRIMERO DE MARZO DE 2024**, por error involuntario, en el ordinal primero se indicó que la suma de dinero por la cual se libró mandamiento de pago fue de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000)**, cuando en realidad el valor por el cual se debe librar mandamiento de pago es de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000)**.

En virtud de lo expuesto y la solicitud elevada por la parte demandada, se acude las facultades del artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo la mentada providencia en su ordinal primero, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRODEFAM**, en contra de los señores **LUIS CARLOS SÁNCHEZ RUIZ** y **CARLOS ARIAS RAMÍREZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000)**, por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio pagadera el 29 de noviembre de 2023.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el pagaré mencionado, liquidados desde el día 29 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital insoluto y hasta la cancelación total de la obligación.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Los demás ordinales de dicha providencia se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 19 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7ca1fdb11d7ad562e025748c4dcda9234160955bf4541df0972924a8ba2af1**

Documento generado en 18/04/2024 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>